



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JOSÉ ERNESTO MORENO GORDILLO
DEMANDADO	CORPORACIÓN DE PADRES DE FAMILIA COLEGIO INGLÉS DE LOS ANDES
PROCEDENCIA	JUZGADO DOCE LABORAL DEL CTO DE CALI
RADICADO	76-001-31-05- 012 2019 00501 01
INSTANCIA	SEGUNDA – APELACIÓN
PROVIDENCIA	SENTENCIA No. 188
TEMAS	DESPIDO SIN JUSTA CAUSA
DECISIÓN	CONFIRMA

Hoy, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023), conforme lo previsto en el Art. 13 de la Ley 2213 de 2022, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, Sala Cuarta de Decisión Laboral y como magistrada ponente ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA, proceden a resolver en apelación la Sentencia No. 211 del 21 de octubre de 2020, proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali, dentro del proceso ordinario laboral adelantado por el señor **JOSÉ ERNESTO MORENO GORDILLO** en contra de la **CORPORACIÓN DE PADRES DE FAMILIA COLEGIO INGLÉS DE LOS ANDES**, bajo la radicación **76001-31-05- 012 2019 00501 01**.

ANTECEDENTES PROCESALES

El señor **JOSÉ ERNESTO MORENO GORDILLO** demandó a la **CORPORACIÓN DE PADRES DE FAMILIA COLEGIO INGLÉS DE LOS ANDES** pretendiendo que se declare la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido del 1 de octubre de 1996 al 4 de enero de 2019, en consecuencia, se condene al

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: JOSÉ ERNESTO MORENO GORDILLO
DEMANDANDO: CORPORACIÓN DE PADRES DE FAMILIA COLEGIO INGLÉS DE LOS ANDES
PROCEDENCIA: JUZGADO DOCE LABORAL DEL CTO DE CALI
RADICADO: 76-001-31-05- 012 2019 00501 01

reconocimiento de la indemnización por despido injusto del artículo 64 del CST en la suma de \$50.000.000.

Como los hechos indicó que se vinculó a CORPORACIÓN DE PADRES DE FAMILIA COLEGIO INGLES DE LOS ANDES desde el 1 de octubre de 1996, desempeñándose como auxiliar de presupuesto, luego ocupó otros cargos como coordinador de cartera, auditor de transporte y coordinador de seguridad; también se designó como director administrativo y financiero encargado. Que el 16 de diciembre de 2015 se le nombró en el cargo de director administrativo y financiero, devengando como salario para el año 2019 la suma de \$3.047.000.

Indicó que el 3 de noviembre de 2016 presentó solicitud ante el comité de convivencia, pues se sentía acosado laboralmente, teniendo en cuenta que expuso la coexistencia de dos juntas directivas y debido a esa ambigüedad no se tenía claridad sobre la persona que lideraba y representaba el órgano administrativo.

Que el 2 de noviembre de 2018 solicitó reunión ante el comité de convivencia, toda vez que se sentía acusado sin justificación alguna por parte de los miembros de la junta directiva, quienes manifestaban deterioro patrimonial por su responsabilidad. El comité de convivencia le notificó el 13 de noviembre de 2018 que se fijaba fecha para la reunión el 20 de noviembre de 2018, la cual fue cancelada por el presidente del comité, fijando nueva fecha para el 11 de diciembre de 2018.

Señala que el 12 de diciembre de 2018 recibió documento firmado por la presidenta de la junta directiva, a través del cual se le solicitaba justificara ciertos procedimientos y autorizaciones que ha realizado en ejecución del cargo de director administrativo, presuntamente en desconocimiento de ordenes e instrucciones impartidas; a lo cual dio respuesta el 17 de diciembre de 2018.

Expone que el 28 de diciembre de 2018 fue escuchado en diligencia de descargos, de la cual conoció y fue notificado estando iniciada la diligencia; posteriormente el 4 de enero de 2019 el demandado informa sobre la decisión de terminar el contrato de trabajo con justa causa, por presuntamente no cumplir las instrucciones del superior.

Señala que en el proceso de terminación del contrato se vulneró el debido proceso y se omitió aplicar lo regulado dentro del reglamento interno de trabajo.

La **CORPORACIÓN DE PADRES DE FAMILIA COLEGIO INGLES DE LOS ANDES** contestó la demanda aceptando la existencia de contrato de trabajo y extremos temporales, sin embargo se opuso a la prosperidad de la condena por concepto de indemnización por despido injusto señalando que la terminación del vínculo se dio con justa causa, siguiendo los lineamientos de los artículos 62 numeral 6 y 58 numerales 1 y 5 del CST; arguye que existe evidencia del incumplimiento de las obligaciones laborales por parte del demandante.

Como excepciones de fondo propusieron las denominadas: inexistencia de la obligación, falta de causa, buena fe, cobro de lo no debido e incumplimiento de los deberes esenciales de todo trabajador.

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

El Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali profirió la sentencia No. 211 del 21 de octubre de 2020, en la que condenó a la demandada a reconocer y pagar la indemnización por despido injusto en favor del demandante en la suma de \$46.235.562.

Emite condena en costas contra la accionada, fijando como agencias en derecho el equivalente a dos (2) SMLMV.

Como consideraciones de su decisión indicó que del material probatorio se desprende que previo a los descargos y despido del demandante la junta directiva de la sociedad accionada ya había tomado la determinación de finiquitar el contrato con el accionante, lo que sostiene vulneró el debido proceso del trabajador.

Asimismo, refirió que al analizar la terminación del contrato tampoco se acreditó que se configurara la justa causa alegada, resaltando que no existe la graduación de falta grave dentro del reglamento interno de trabajo ni el contrato. Expuso que no existía detalle de las obligaciones del cargo de actor ni tampoco procedimientos, en

consecuencia, no se puede determinar que los haya realizado de manera inadecuada.

Agrega que no existió inmediatez entre los hechos que se basó el despido y la fecha en que se ejecutó este.

Procede entonces a liquidar la indemnización tomando el salario base reportado en la liquidación definitiva del contrato de trabajo, esto es, la suma de \$3.047.000.

RECURSO DE APELACIÓN

El apoderado de la **CORPORACIÓN DE PADRES DE FAMILIA COLEGIO INGLES DE LOS ANDES** interpone recurso de apelación indicando que la carta de terminación del contrato tiene unas justas causas que están en el reglamento interno y los incumplimientos del actor a sus funciones se pueden enmarcar en estas.

Refiere que se tomó la decisión de finiquitar el vínculo con el actor dado que las faltas en las que incurrió le producirían un perjuicio a la corporación.

Dijo que el actor aceptó recibir órdenes de la asamblea y la junta directiva de la corporación, las cuales se encuentran soportadas en las actas, en las que se evidencian además los perjuicios económicos.

Expone que los informes eran obligatorios en tanto la Junta Directiva así se lo había requerido al demandante.

Niega que la Junta Directiva conociera el trámite de acoso laboral que adelantaba el accionante, resaltando que este tema de cerró, pues así se desprende del acta de acuerdos.

Indicó que el tema con la señora Naranjo no se trataba de descuentos, sino por tiempo de impagos, incumpliendo los términos dispuestos por el Ministerio de Educación. Releva que la Institución contaba con la autorización de la docente para los descuentos de forma mensual. Agrega que la matrícula no fue autorizado por

PROCESO: ORDINARIO

DEMANDANTE: JOSÉ ERNESTO MORENO GORDILLO

DEMANDANDO: CORPORACIÓN DE PADRES DE FAMILIA COLEGIO INGLES DE LOS ANDES

PROCEDENCIA: JUZGADO DOCE LABORAL DEL CTO DE CALI

RADICADO: 76-001-31-05- 012 2019 00501 01

ningún órgano de la corporación, que se autorizó sólo por un periodo, pero dicha autorización debe solicitarse de manera periódica.

Dijo que la incapacidad para poder pagar y cobrar a la EPS debe ser válida, resaltando que en el caso de la docente todo el personal sabía que se había realizado una cirugía estética, sin embargo, se le hizo el pago, dando espera y después se determinó que se le iba a descontar de la nómina.

Respecto a los abonos que realizó a People Foods indicó que estos se hicieron con posterioridad a la terminación del contrato con estos, no siendo entonces efectivo el recaudo con el demandante, sino por personas que se encargaban.

Indicó respecto a la testigo "Carol" que esta se enteró por el señor JOSÉ ERNESTO MORENO GORDILLO que debían hacer una fiducia en el 2018, sin embargo, ella desconocía la determinación consignada en el acta de asamblea de marzo de 2017.

Solicita finalmente se analice todo el material probatorio, del cual se puede extraer que el actor sí conocía sus funciones.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Dentro de los términos procesales previstos se corrió traslado a las partes para alegar de conclusión y ambas partes allegaron escritos.

Cabe anotar que los alegatos de conclusión no constituyen una nueva oportunidad para complementar el recurso de apelación si este fue interpuesto en primera instancia.

No encontrando vicios que puedan generar la nulidad de lo actuado en primera instancia y surtido el término previsto en el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 se profiere la

SENTENCIA No. 188

PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico se circunscribe a establecer si están probados los hechos aducidos por el empleador para haber dado por terminado el contrato de trabajo con el señor **JOSÉ ERNESTO MORENO GORDILLO** y si los mismos constituyen justa causa; para ello se analizará si dichos supuestos constituyen faltas graves y si se encontraban determinadas con claridad cuáles eran las funciones del demandante.

La Sala defiende la siguiente tesis: Que tras un análisis del caso no logró encuadrarse los hechos aceptados por el trabajador en algún tipo de falta que constituya una grave y que dé lugar a la justa causa de la terminación del contrato de trabajo por parte del empleador, lo que trae como consecuencia entonces que el mismo se tenga como injustificado

CONSIDERACIONES

En el presente proceso no se encuentra en discusión que el señor **JOSÉ ERNESTO MORENO GORDILLO** fue vinculado a la **CORPORACIÓN DE PADRES DE FAMILIA COLEGIO INGLES DE LOS ANDES** a través de un contrato de trabajo a término indefinido para desempeñar el cargo de auxiliar de presupuesto, que tuvo como fecha de inicio 1 de octubre de 1996 (fls. 3-4 archivo 01), al cual se le realizó adenda No. 01 del 17 de diciembre de 2015, nombrándolo en propiedad en el cargo de director administrativo y financiero (fl. 9 archivo 01).

Asimismo, está probado que el 4 de enero de 2019 se le comunicó por parte de la corporación demandada al actor, la terminación del contrato de trabajo por justa causa (fl. 37-38 archivo 01).

Las justas causas de terminación del contrato de trabajo son taxativas y se encuentran establecidas en el artículo 62 del CST; en el literal A, las que puede invocar el empleador y en el literal B, las del trabajador. La demostración de alguna de estas justas causas, en el caso de las esgrimidas por el empleador, da lugar a que éste se exima de pagar indemnización alguna; no obstante, de no demostrar la justa causa, deberá atenerse a lo dispuesto al artículo 64 del CST que a la letra indica: *"en todo contrato de trabajo va envuelta la condición resolutoria por*

PROCESO: ORDINARIO

DEMANDANTE: JOSÉ ERNESTO MORENO GORDILLO

DEMANDANDO: CORPORACIÓN DE PADRES DE FAMILIA COLEGIO INGLES DE LOS ANDES

PROCEDENCIA: JUZGADO DOCE LABORAL DEL CTO DE CALI

RADICADO: 76-001-31-05- 012 2019 00501 01

incumplimiento de lo pactado, con indemnización de perjuicios a cargo de la parte responsable. Esta indemnización comprende el daño emergente y el lucro cesante”.

Lo anterior implica que, tratándose de la terminación unilateral del contrato por causas atribuibles al trabajador, el empleador debe seguir el debido proceso, no sólo como derecho fundamental establecido en la constitución política, sino como garantía de los derechos laborales del trabajador, en procura de evitar el uso arbitrario del poder que naturalmente emana de la relación de subordinación que existe entre el empleador y trabajador.

Sea lo primero señalar, que, respecto a los descargos realizados al trabajador para garantizar el debido proceso, en innumerables sentencias la Corte Suprema de Justicia, ha establecido que la terminación del contrato de trabajo, por sí misma, no es una sanción disciplinaria que requiera de un procedimiento previo, a menos que el empleador así lo contemple en sus reglamentos o que las partes lo convengan a través de la negociación colectiva, contrato de trabajo o cualquier otro pacto expreso.

Sobre este aspecto, la Sala de Casación Laboral de la CSJ de antaño, en sentencias como la 45148 del 5 de noviembre de 2014 ha señalado

«Es decir que, para la protección del derecho de defensa al trabajador, conforme al Parágrafo del artículo 62 del CST, salvo norma interna de la empresa que establezca un procedimiento para el despido, lo mínimo legalmente exigible es que, al momento del retiro, se le haga saber a este los motivos y razones concretas del despido, que se suponen han sido previamente establecidas por el empleador, con o sin descargos del trabajador, y que, en todo caso, este haya tenido la oportunidad de conocer y controvertir los hechos que pueden ser constitutivos de la resolución del contrato con justa causa; esa oportunidad de contradicción no se surte necesaria o únicamente con una citación a descargos, pero si ha de facilitarse previamente al despido; es decir que el trabajador, por lo menos, conozca, con anterioridad a la terminación de la relación, los hechos generadores de la decisión de rompimiento del vínculo, y la contradicción se puede hacer de cualquier forma ante el empleador, o directamente en el debate judicial, a elección del trabajador, si él tiene el convencimiento de que no se dio la justa causa de despido; evento este último, donde el empleador tiene la carga de demostrar la veracidad y la legalidad de las acusaciones hechas en contra del trabajador, y, para tal efecto, cobra especial relevancia las pruebas de la indagación previa al despido realizada por el propio empleador, pues si no las tiene difícilmente podrá probar la justa causa, y, de no hacerlo, se hace merecedor de las debidas consecuencias jurídicas pertinentes.» (Resalta la Sala).

PROCESO: ORDINARIO

DEMANDANTE: JOSÉ ERNESTO MORENO GORDILLO

DEMANDANDO: CORPORACIÓN DE PADRES DE FAMILIA COLEGIO INGLES DE LOS ANDES

PROCEDENCIA: JUZGADO DOCE LABORAL DEL CTO DE CALI

RADICADO: 76-001-31-05- 012 2019 00501 01

Mismo sentido en el que recientemente se refirió la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia SL1896-2022.

Ello acompasa con lo dicho por la H. Corte Constitucional en la sentencia SU-449 de 2020, que expone:

*"(...) se debe garantizar al trabajador el derecho a ser oído o de poder dar la versión sobre los hechos, antes de que el empleador ejerza la facultad de terminación, cuya aplicación, entiende la Corte, se extiende para todas las causales, **pues ellas, más allá de que no tengan un contenido sancionatorio, sí envuelven elementos subjetivos y objetivos de valoración, respecto de los cuales, en términos de igualdad, se debe permitir un escenario de reflexión e interlocución, ya sea en una audiencia o en cualquier otra vía idónea de comunicación, con miras a que el trabajador pueda defenderse frente a los supuestos que permitirían su configuración y, dado el caso, si así lo estima pertinente el empleador, retrotraerse de la decisión adoptada (...)**"*
(Subrayado de la Sala)

Conforme lo antes señalado es claro que, si bien la terminación unilateral del contrato de trabajo con justa causa por parte del patrono no puede considerarse como una sanción disciplinaria que se le impone al trabajador sino como el ejercicio de una facultad que la ley concede al primero en la letra h) del artículo 6º del Decreto 2351 de 1965, sí debe estar precedido de la garantía del derecho de defensa, la cual se materializa al escuchar al trabajador sobre los hechos objeto del despido.

Ahora, respecto de la carta de despido, se ha adoctrinado que el empleador debe cumplir con expresar los hechos en que se funda el despido, los cuales no pueden ser variados o modificados con posterioridad, pero sin que le sea exigible indicar con precisión en qué causal legal específica encuadran tales hechos¹, de tal manera que en los casos en que no se mencione la causal legal, le corresponderá al Juez su calificación jurídica.

CASO CONCRETO

¹ CSJ sentencias SL11233-2015, SL16298-2017, entre otras.

La CORPORACIÓN PADRES DE FAMILIA COLEGIO INGLES DE LOS ANDES emitió misiva de terminación del contrato de trabajo del señor JOSÉ ERNESTO MORENO GORDILLO el 4 de enero de 2019 (Fl. 89-87 archivo 01), indicando que se tipificó la conducta señalada en el numeral 6 del artículo 62 del CST y numerales 1 y 5 del artículo 58 ibidem, por el incumplimiento de las siguientes instrucciones del superior:

- No cobrar oportunamente a la señora ADRIANA NARANJO la matrícula de su hijo del periodo correspondiente al año lectivo junio 2017 a junio 2018, la cual sólo fue cancelada el 5 de julio de 2018 y además tampoco descontar la pensión, incumpliendo la instrucción del superior, al no comunicar oportunamente la irregularidad, ocasionando daños y perjuicios a la institución.
- No descontar oportunamente de la nómina de la señora ANGELICA MARÍA ACEVEDO, la pensión de su hijo, incumpliendo la instrucción del superior, al no comunicar oportunamente la irregularidad, ocasionando daños y perjuicios a la institución.
- No informar por escrito la irregularidad cometida por la señora ANGELICA MARÍA ACEVEDO de faltar al trabajo sin justa causa, no presentar la excusa medica expedida por la EPS, no iniciar el proceso administrativo disciplinario, incumplimiento la orden impartida por el superior de dar trámite al mismo.
- No realizar requerimientos y seguimiento al contratista PIPOS FOODS, por incumplimiento del contrato en los pagos; a la terminación del contrato quedó debiendo la suma de \$17.028.044; en diligencia de descargos reconoce que hubo una omisión, incumplió su función, la instrucción del superior, al no comunicar oportunamente al empleador la irregularidad, ocasiono daños y perjuicios a la institución.
- No realizar en forma periódica y oportuna las consignaciones de la Fiducuenta del Banco de Bogotá, incumpliendo una orden, instrucción directa dada por su superior. La explicación esbozada en los descargos no es justificación valedera, que la empresa tenga dificultades económicas no es justificación, porque estos dineros que cancelan los padres tienen una destinación fija, la cual tiene conocimiento el trabajador.

Aunque el empleador determinó en la carta de terminación del contrato el supuesto normativo en que basaba el despido, lo cierto es que la disposición a la que se hace

alusión no representa una cualificación de la gravedad de la falta, pues no está determinando ninguna conducta que estimada por el empleador, de especial relevancia en su quehacer, haya fijado que su trasgresión constituya en esencia una falta grave; quedando de ese modo con un contenido general, que no se puede interpretar en el sentido que cualquier omisión o violación a las obligaciones contractuales representa una falta grave, puesto que tal sindéresis iría en contravía del contenido normativo y sentido de la falta que impuso el legislador.

Según la ley, es sólo una violación que tenga el talante de grave, respecto de las obligaciones o prohibiciones que incumben al trabajador, la que le representa una justa causa para el despido por parte de su empleador; y no simplemente cualquier omisión o violación de aquellas.

En este orden de ideas, la Sala para determinar si hubo o no una justa causa del despido, deberá estudiar: 1) la ocurrencia de los hechos allí aducidos y 2) si estos corresponden a una falta grave que justifique el despido.

Pues bien, al plenario se aportó misiva del 12 de diciembre de 2018 dirigida al señor JOSÉ ERNESTO MORENO GORDILLO como director administrativo y financiero de la demandada de asunto JUSTIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS EN EJECUCIÓN DE SUS FUNCIONES (fls. 17-19 archivo 01), tales como:

- Autorizar directamente a la señora ADRIANA NARANJO para que no pagara oportunamente el valor correspondiente por concepto de matrícula para iniciar el periodo educativo 2017-2018 y que sólo lo hiciera el 5 de julio de 2018.
- La señora ADRIANA NARANJO no ha tenido descuentos por nomina concernientes a la mensualidad de su hijo de manera oportuna, ya que en el mes de noviembre se inició el descuento de la mensualidad de septiembre.
- La señora ANGELICA MARÍA ACEVEDO no ha tenido descuentos por nomina concernientes a la mensualidad de sus hijos de manera oportuna, ya que en el mes de octubre se inició el descuento de la mensualidad de septiembre.
- La señora ANGELICA MARÍA ACEVEDO habiéndose ausentado durante 10 días de la Institución, sin presentar incapacidad médica de su EPS sino un documento expedido en una farmacia, no se le descontaron los días de falta en su nómina del 16 al 30 de noviembre, de acuerdo al comprobante de pago.

PROCESO: ORDINARIO

DEMANDANTE: JOSÉ ERNESTO MORENO GORDILLO

DEMANDANDO: CORPORACIÓN DE PADRES DE FAMILIA COLEGIO INGLES DE LOS ANDES

PROCEDENCIA: JUZGADO DOCE LABORAL DEL CTO DE CALI

RADICADO: 76-001-31-05- 012 2019 00501 01

- Permitir que los señores contratistas PIPOS FOOD desconocieran sus obligaciones para la corporación durante la vigencia del contrato, sin que se hubiesen hecho ningún requerimiento y permitiendo que al vencimiento del contrato y su terminación el contratista adeude la suma de \$17.028.044 y al terminar el contrato no se informó al jefe inmediato y/o a la junta directiva de la corporación la situación presentada con dicho contratista.
- No se ha realizado de manera periódica y oportuna las consignaciones de los dineros recaudados por concepto de "cuota de bilingüismo" en la Fiducuenta del Banco de Bogotá, lo cual se verificó en la conciliación presentada a la Junta Directiva, en donde se evidencian inconsistencias entre los valores recaudados y los consignados. Lo anterior teniendo en cuenta que esta directriz fue un mandato de la Asamblea del año 2017.

El demandante presenta respuesta a los puntos anteriores en los siguientes términos (Fls. 20-29 archivo 01):

1. Matrícula del estudiante Murillo Naranjo Juan Felipe, hijo de la señora Adriana Naranjo.
La Junta Directiva del momento propone a los colaboradores que tienen sus hijos en otros colegios/escuelas que los cambien al Colegio Inglés de los Andes, la señora Adriana Naranjo manifiesta que económicamente le es difícil el ingreso de su hijo, por lo cual le solicitan que presente una propuesta de pago a la Junta Directiva, ella lo hace y es aprobada. En este documento se determina que su aprobación será vigente hasta que se dé otra directriz.

Esta consiste en realizar el pago de la matrícula con las cesantías, por este motivo en junio 30 de cada año, fecha en que se vence el contrato a la señora Naranjo, realiza el respectivo pago.

Se adjunta carta de aprobación por parte de la Junta Directiva.

2. Para que este año no se cancela la matrícula con las cesantías, se aprueba que esta se pague por descuento de nómina y en julio con las cesantías se cancele el saldo de pensiones pendientes a la fecha.
3. Descuento hijos señora Angélica Acevedo.
La señora Angélica manifiesta verbalmente que como tuvo que cancelar matrícula de sus dos hijos y comprar los útiles, le colaborara con los descuentos de nómina. Le respondí que debe realizar esta solicitud por escrito y se aprueba esta. (se adjunta carta).

En el mes de octubre de rectoría se autoriza una licencia por quince días no remunerables, esto hace que no se le descuenta en la segunda quincena de octubre por que el ingreso de nómina no tiene base para dicho descuento.

Cabe anotar que los colaboradores son autónomos en cancelar la pensión de sus hijos por descuento de nómina o directamente al banco, ya que en la aprobación otorgada por la Junta Directiva del momento no amarra este descuento a la nómina.

con estos dineros, por este motivo no se hicieron las consignaciones oportunamente, a partir del mes de enero hasta junio de 2018 se realizan consignaciones por un total de \$97.2 millones y para el año lectivo 2018 – 2019 se ha normalizado estas consignaciones mes a mes.

Quiero manifestar que en varias oportunidades cartera y contabilidad han realizado la conciliación de esta cuenta y han manifestado que ya están cuadradas.

Se adjunta informe en el cual aparecen conciliado el extracto bancario de la fiducia con el informe de la cuota del bilingüismo.

Posteriormente, fue citado a diligencia de descargos, la que se llevó a cabo el 28 de diciembre de 2018 (fl. 30-36 archivo 01), en la misma se expuso por el demandante que su cargo era de director administrativo y financiero y que su función era la de velar por los recursos financieros del colegio para que se pueda cumplir los procesos de inversión. Seguidamente se le interrogó respecto de los siguientes hechos:

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: JOSÉ ERNESTO MORENO GORDILLO
DEMANDANDO: CORPORACIÓN DE PADRES DE FAMILIA COLEGIO INGLES DE LOS ANDES
PROCEDENCIA: JUZGADO DOCE LABORAL DEL CTO DE CALI
RADICADO: 76-001-31-05- 012 2019 00501 01

1. Pago de matrícula 2017-2018 señora Adriana Naranjo, frente a lo que indicó:

“La directriz de la junta directiva en ese momento era hablar con los empleados para revisar quienes querían ingresar a sus hijos al colegio. Que para los que quisieran ingresar a sus hijos, abría un descuento del 70% a los costos académicos. El señor Galvis, director financiero en ese momento, hizo un documento que al parecer fue autorizado por Junta Directiva, dicho documento ha sido usado como soporte para la forma de pago. La señora Naranjo solicitó que le cobrara con la ampliación de los pagos de la matrícula y se supone que con las cesantías las pagaba, pero al iniciar el año se dice que se descontaba por nómina y el saldo que queda se pagaría con las cesantías.

(...)

La decisión es mía, este tipo de decisión las puedo tomar con la garantía de que los dineros ingresen al colegio y con la seguridad de que se paguen. Yo no veo el problema tan grande por la Sra. Naranjo porque es un dinero asegurado por descuento de nómina.

(...)

Se les cambia la modalidad, ella no pagó la matrícula de una con la liquidación, a partir de este año es que se le descuentan de nómina.

(...)

En este momento, de acuerdo a los que estamos hablando, en todas las situaciones del colegio, en el tiempo que llevo en la administración se han tomado decisiones en situaciones como esta, las tomaba la dirección administrativa, todo lo estoy haciendo por todo esto presentado. Para que no digan cómo y por qué lo hizo. En esta situación y/o cualquier decisión para que la Sra. Diana autorice.

(...)

Yo lo veo desde el punto de vista que el colegio tenga en peligro de unos dineros que no ingresen por medio de la nómina. En el 2017 se tuvo en cuenta la carta que tiene usted para asentar la matrícula y se hizo normal adjuntando dicho documento y se incluyó dentro de la documentación requerida para la matrícula.”

2. Descuentos de nómina mensualidad hijo de la señora Adriana Naranjo:

“En la matrícula de su hijo no le alcanzó la plata del descuento de nómina para pagarla y por eso se le inicio el descuento en noviembre.

(...)

Yo no me encuentro en una zona de confort y dejo pasar las cosas porque sí, yo estoy totalmente comprometido con el colegio, quiero ayudar a la gente, yo hago las cosas porque siento y porque quiero que las cosas salgan bien, en cada cosa que hago la realizo con amor y las quiero hacer bien, nunca hago las cosas con el deseo de que todo salga mal”.

3. Descuentos nomina señora Angelica María Acevedo por concepto de mensualidad de hijo:

“Ella me pide por medio de una carta que le ayude que el dinero que gana para pagar el colegio no le alcanza y que después de octubre pagaba en efectivo, ella sale del colegio con una licencia no remunerada y lo que se le pagó de nómina no le alcanzaba y que tranquilo que yo le voy a pagar. Aquí se ha presentado con padres de familia que no pueden pagar y le puedo pagar en el siguiente mes, no solo se le ha hecho efectivo a la Sra. Acevedo si no de los otros padres.

(...)

Se indagó con un señor de Davivienda quien informó que se mantiene el pago y a partir del tercer mes en mora, los morosos pasan nuevamente al colegio”.

4. No realizar descuento de nómina a la señora Angelica María Acevedo por incapacidad, en el periodo de causación sino con posterioridad:

“Ella se ausenta, digamos que ella no vino y ella no dijo nada, no sé si le notificó al Rector. Ella dijo que está enferma y no asistió, en su momento se habla con ella e informa que le dieron una incapacidad de 10 días, para lo cual envió un soporte (por e-mail), ella dice que hablará con la mamá para que ella le gestione y traiga soportes físicos, pero nunca la trajo y después yo la llamo y ella quedo de traerla, pero al ver que no, yo le dije que se le descontarían los días ausentes.

(...)

Para el tema de los permisos no es cierto, dado que toda persona que sale, se le da salida. Yo le he pedido a Mónica que actualice y cree nuevos procesos y procedimientos referentes a esos temas, para el caso hay que estar llamando a última hora a averiguar quién faltó y eso no puede seguir”.

5. Deuda PIPOS FOODS y terminación del contrato sin pago.

“tuve una omisión, estaba tan encarretado con la cartera, que se me pasó la situación de ellos, lo que se hacía era entregarles la cuenta de cobro, ellos nos manifestaron que tienen una cartera muy grande, los estudiantes y profesores nos deben. Cuando miramos cartera me di cuenta de que ellos debían tanto dinero.

(...)

Yo lo que quiero es de pronto hasta qué punto lo afecta a uno, pero debido al cambio veo que hay que darles continuidad a las cosas y a partir de esto hacer los correctivos necesarios y que se debe obrar de cierta manera, pero

digamos que no hay procesos establecidos, en este momento las cosas se van dando según el historial, con EFQM crearan procesos y protocolos que las cosas se hagan porque hay directrices establecidas. Tratar de mejorar y aprender del día a día”.

6. Falta de consignación de los dineros de recaudo por concepto de “cuota de bilingüismo” en la fiducia del Banco de Bogotá- directriz asamblea de 2017:

“primero yo quiero hacer una acotación a lo siguiente, yo quisiera que la junta pidiera información, dado que pareciera que se hicieran cosas como para que yo no me dé cuenta, yo les pido información a Adriana y Karol y ellas me dicen que todo está bien. Pero no me informan que la junta les solicita datos, Karol me informa que las conciliaciones se hicieron correctas. Aquí no se esconde nada, todo se hace como debe ser. Ustedes conocían que se trataba de un déficit, por este motivo no se realizaban las consignaciones mes a mes. Cuando se decide abrir una fiducia por un millón de pesos, pero porque no se hace mes a mes para nosotros pasar los dineros. La otra vez tuvimos una reunión con la Sra. Diana se les informó a la Junta Directiva de la situación, en este año lectivo se comenzó a estabilizar las cosas y se pudieron consignar mes a mes los dineros.

Nosotros, entonces, lo que estamos haciendo es que cuando hay plata se pasa y cuando no, ¿no?

Al finalizar año anterior si se hacía, pero era porque no se tenía dinero, pero este año si se ha hecho mes a mes.

(...)

En agosto se inicia el año escolar con un déficit de \$104.000.000, se han recaudado, al punto en que vamos en \$52.000.000 de déficit”.

7. Citación personal administrativo a reunión extraordinaria el 12 de diciembre de diciembre de 2018:

“como yo les dije ahora, es que por lo que está pasando es que yo no me doy cuenta de las cosas que piden, yo debo darme cuenta de la información solicitada ¿Por qué me tengo que dar cuenta después? Cuando ya se ha enviado a la junta directiva si aquí no se maneja nada raro.

(...)

No, antes se quedó que deberían hacerse este tipo de reuniones para mejorar ciertas situaciones de entorno laboral y funciones.

(...)

Yo he trabajado con la anterior junta y con esta y trate de ser muy leal con ella, siempre se han tenido problemas de déficit y se ha podido levantar de estas situaciones. Cuando se quitó la cuota extraordinaria el colegio empezó a tener problemas y se hacía con el fin de tener dineros para obras”.

Asimismo, se evidencia documento de la Corporación de padres de familia del colegio bilingüe inglés de los andes (fl. 39 archivo 01), en el que se consagra:

“son funciones del director (a) administrativo (a):

- a) Administrar los bienes muebles o inmuebles de la corporación y velar por su conservación y mantenimiento.*
- b) Planear, dirigir y controlar el funcionamiento interno de la Corporación en el orden económico, tomando las decisiones que sean del caso para la correcta administración de los recursos financieros, patrimoniales y laborales, las cuales deben estar ajustadas a los objetivos, fines y pautas establecidas en el proyecto educativo institucional y en el presente estatuto.*
- c) Elaborar y ejecutar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Corporación que será presentado a la Junta Directiva para su aprobación y proponer las medidas que considere necesarias para lograr la mayor económica en las operaciones y la mejor inversión de los fondos.*
- d) Desempeñar las demás funciones que le asigne la Junta Directiva y las que le otorgue el (la) presidente (a) con la aprobación de la junta Directiva”*

También se aportó por la demandada Acta de reunión de junta Directiva de la Corporación de padres de familia Colegio Inglés de los andes, así:

- Acta No. 684 del 26 de enero de 2017 (fls. 106-109 archivo 01):

COMPROMISO	FECHA	RESPONSABLE	CUMPLE	NO CUMPLE
1. Gestión de Cartera para evitar que se siga deteriorando. Plan de trabajo	15 de febrero-17	Ernesto Moreno		
2. Estudiar posibilidad de compra de la cartera por parte de entidades financieras.	15 de febrero-17	Ernesto Moreno		
3. Propuesta a presentar a la Asamblea General sobre acciones frente a familias morosas.	15 de febrero-17	Ernesto Moreno		
4. Propuesta de revisión planta de personal administrativa y de docentes. Plantas óptimas.	15 de febrero-17	Ernesto Moreno		
5. Atención e implementación Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Laboral	15 de febrero-17	Ernesto Moreno		
6. Actualización archivos del Colegio, clasificación documental e implementación tablas de retención documental.	15 de febrero-17	Ernesto Moreno		
7. Presentar flujo de caja actualizado	15 de febrero-17	Ernesto Moreno		

PROCESO: ORDINARIO

DEMANDANTE: JOSÉ ERNESTO MORENO GORDILLO

DEMANDANDO: CORPORACIÓN DE PADRES DE FAMILIA COLEGIO INGLES DE LOS ANDES

PROCEDENCIA: JUZGADO DOCE LABORAL DEL CTO DE CALI

RADICADO: 76-001-31-05- 012 2019 00501 01

- Acta No. 686 del 4 de marzo de 2017 (fl. 110-111 archivo 01):

"5. Propositiones y varios:

a) Los asistentes consideran que es muy grave la situación que se presenta dada la negligencia de la dirección administrativa y financiera para proveer en tiempo los insumos necesarios para llevar a cabo la Asamblea General Ordinaria de padres de Familia. A su cargo está la elaboración de los Estados Financieros y es inadmisibles que, a la fecha, no obstante, los requerimientos y apremios que se le han hecho para que cumpla su obligación, sigue contraviniendo lo señalado poniendo en riesgo al colegio a transgredir el deber legal de realizar la Asamblea antes del 31 de marzo. Esta conducta debe revisarse a la luz del código laboral y actuar en consecuencia. Así se acuerda por unanimidad".

- Acta No. 687 del 8 de marzo de 2017 (fl. 112-113 archivo 01):

"5. Propositiones y varios

(...)

b) Gestión urgente en el área administrativa y financiero para poner al día todo lo que está atrasado.

(...)

d) Dirigir un oficio al Señor Ernesto Moreno Gordillo, para que tramite el pago a la firma contratista del proceso de selección del rector actual, que debió hacerse desde el año 2016. En caso que esta omisión genere afectación al colegio, se repetirá contra el director Administrativo – Financiero por ser el causante de la situación".

- Acta No. 690 del 29 de abril de 2017 (fl. 114-116 archivo 01):

"5. Prioridades Institucionales:

(...)

- Coordinación administrativa y financiera del colegio: se analiza la delicada situación que se presenta en esta dependencia, en la que el liderazgo de quien la desempeña actualmente no ha sido la esperada, que ha llevado, entre otras situaciones, a posponer la Asamblea Extraordinaria de padres de Familia por no contar con la información clara, oportuna, veraz y definitiva. Como evidencias se tienen: i) No consolidación oportuna de la información requerida de Estados Financieros y demás documentos de soporte para la convocatoria de la Asamblea anual de padres de familia; ii) Esta situación conllevó a que se debiera aplazar la celebración de la Asamblea ordinaria, debiéndose citar una Asamblea extraordinaria; iii) Falta de claridad en la información financiera de la institución y detalles de cuentas como las de

activos y pasivos, iv) desorden en el manejo presupuestal y separación de cuentas, ejemplo: soportes de los padres a modelo CAMBRIDGE, Fondos del Consejo de padres, gastos que afectaron el flujo de caja del colegio, v) gestión documental deficiente aunque se le dejaron claras tareas para desarrollar hay una pobre solución a una actividad tan importante, vi) deficiente liderazgo en su gestión que debe ser pilar para la buena marcha de la institución, vii) poco conocimiento de los temas a su cargo, pobres respuestas a los interrogantes, como se evidenció en la asamblea extraordinaria en la que no se aprobaron los estados financieros por la precaria explicación dada por parte del director actual a los asistentes, viii) deficiente control de la cartera y pobre gestión para desarrollar alternativas que mejores este indicador, ix) No hay evidencias claras de su gestión en las actividades financieras y administrativas al grado que mezcla una con la otra sin tener un control claro y seguimiento, x) demora y dilación en respuestas a requerimientos de miembros de la junta directiva, entre otras.

Del debate que se hizo al respecto, se concluyó por parte de los asistentes que se debe revisar el perfil y las competencias del cargo, así como las de quien lo ocupa, además revisar las evaluaciones del director actual, para tomar una decisión a la mayor brevedad.

- Acta No. 052 del 22 de abril de 2017 (fl. 117-153 archivo 01) de la Asamblea general de padres de familia.

- Acta No. 691 del 18 de mayo de 2017 Junta Directiva (fl. 154-156 archivo 01). Dentro del informe del señor Ernesto Moreno, director Administrativo se le requirió sobre el manejo de los recursos de la Institución Educativa y la falta de alertas por la condición económica de esta.

- Acta No. 692 del 26 de mayo de 2017 Junta directiva (fl. 157 archivo 01):

COMPROMISOS ADQUIRIDOS				
COMPROMISO	FECHA	RESPONSABLE	CUMPLE	NO CUMPLE
1. Políticas de Compras; Manual de compras y delegación gastos.		Comité Financiero		
2. Firma y archivo Actas pendientes		Secretaria Académica CILA		
3. Actualización contable y financiera		Director Administrativo y Financiero		
4. Establecer flujo de caja mes por mes		Director Administrativo y Financiero		
5. Informes económicos CAMBRIDGE y CONSEJO DE PADRES		Director Administrativo y Financiero		
6. Revisión Informes anteriores	Junio 2-17	Comité Financiero		
7. Conciliación cuentas Consejo de Padres con su Coordinadora		Secretario JD		
8. Establecer Plan de Pagos para los viernes.		Director Administrativo y Financiero.		
9. Propuesta para el Manejo de Cartera		Director Administrativo y Financiero.		
10. Presentación Estados Financieros a la Asamblea Extraordinaria.	Junio 10-17	Tesorero Suplente.		
11. Explicación Modelo CAMBRIDGE y sus alcances a la Asamblea Extraordinaria	Junio 10-17	Rector CILA.		
12. Conformidad y aprobación Estados Financieros para asistentes a la Asamblea Extraordinaria	Junio 10-17	Revisoria Fiscal.		

PROCESO
DEMANDA
DEMANDA
PROCEDE
RADICADO

- Acta No. 693 del 3 de junio de 2017 Junta directiva (fl. 161-163 archivo 01), en el que se incluyó en las proposiciones y varios "revisar próxima junta directiva informes previos a Asamblea Extraordinaria, estados financieros".
- Acta No. 694 del 8 de junio de 2017 Junta Directiva (fls. 164 archivo 01), en la se indicó: "se revisaron los estados financieros presentados en la asamblea anterior y no se hicieron modificaciones.
- Acta No. 695 del 15 de junio de 2017 Reunión junta directiva (fl. 165-166 archivo 01):

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Se verificó el quorum y asistieron SIETE (8) miembros de Junta Directiva, Por lo tanto hay quorum para sesionar

2. Se dio lectura al Orden del día y fue aprobado.

3. Informe del Señor Ernesto Moreno:

- El señor Ernesto Moreno Expresa que la preocupación que él le expuso hace dos días a la señora Diana Arroyave sobre la necesidad de \$60.000.000 aproximadamente de manera urgente para cubrir la nómina ya está resuelta con ingresos recaudados durante esa semana y no presenta un informe detallado sobre lo sucedido.
- La señora Diana Arroyave pregunta al Señor Ernesto sobre la gestión adelantada con el banco Davivienda a la cual el señor Moreno informa que entregó al banco informes a marzo de 2017 pero Davivienda solicita información al día.

6. Proposiciones y Varios:

- La JD le expresa al señor Moreno que la gestión de la misma se está viendo afectada debido a la falta de información oportuna.
- La JD solicita al señor Moreno Presentar cada mes a la JD programación de pagos y flujo de caja mensual separado por semanas.

- Acta No. 696 del 18 de julio de 2017 Junta Directiva (fl. 167-170 archivo 01):

5. Informe financiero:

El TESORERO SUPLENTE señala que no hay información confiable al día, reiterando el comportamiento que se ha evidenciado al respecto desde que se instaló esta Junta Directiva. Manifiesta que el señor ERNESTO MORENO GORDILLO había informado que la contabilidad estaba al día, lo que no es cierto, y la poca información que existe, no es consistente, presenta muchos vacíos e incongruencias. Añade que no se han hecho las correcciones en la contabilidad lo que de por sí, genera riesgos para la información financiera y contable del colegio.

PROCESO: OR
 DEMANDANTE
 DEMANDANDOC
 PROCEDENCIA
 RADICADO: 76

La señora DIANA ARROYAVE propone reestructurar la parte administrativa porque los riesgos que se están corriendo por la deficiente gestión del actual Coordinador Administrativo y Financiero, señor ERNESTO MORENO G son muy altos y pueden seguir acarreando sanciones a la institución. Agrega que se deben tomar decisiones sobre la continuidad al frente del cargo por parte del señor ERNESTO MORENO G, o estudiar alternativas para solucionar la grave situación que se presenta en la buena y eficiente marcha de esa importante dependencia del colegio.

Ante las manifestaciones anteriores, se discutieron posibles soluciones ante la criticidad de esta gestión, visualizando varias opciones, entre ellas: i) Enviar un nuevo comunicado al señor ERNESTO

- Acta No. 697 del 16 de agosto de 2017 reunión junta directiva (Fl. 171-172 archivo 01):

5. Propositiones y varios:

- Teniendo en cuenta la situación reiterante con Señor Ernesto Moreno, se decide contratar un abogado laboralista con el fin de que la Juta Directiva reciba una asesoría legal para este caso. El

- Acta No. 698 del 13 de septiembre de 2017 reunión junta directiva (fl. 173-174 archivo 01):

El abogado manifiesta que teniendo en cuenta que el cargo del Señor Ernesto es de Dirección y confianza es necesario demostrar su bajo rendimiento, omisiones, falencias que han causado perjuicio al Colegio. También refiere que las fallas han sido más evidentes a nivel de la contabilidad y que este es responsabilidad del Contador y del Revisor Fiscal, sobre lo que el Señor Heyman aclara que el contador está a cargo de Director Administrativo y Financiero por lo cual la responsabilidad recae directamente sobre él.

Con estas evidencias podría existir el causal de bajo rendimiento y solicitar la renuncia al Señor Moreno, manifestarle que no se quiere ir a una instancia de mayor autoridad. El abogado insiste en las Actas de la Junta en las cuales deben estar reflejadas las decisiones que se han tomado y las indicaciones que se han hecho a Ernesto sobre programar pagos, no generar contratos, cheques, flujo de caja proyectado e incumplimientos dado que ante una eventual demanda estas servirán de prueba. La Junta Directiva tomara la decisión de llamar a descargos a Ernesto, formalizando con la Revisora Fiscal las falencias y riesgos que ha tenido el colegio y así determinar cuáles son las causales para la NO continuidad en el cargo.

- Acta No. 699 del 2 de octubre de 2017 reunión junta directiva (fl. 175-177 archivo 01):

5. Informe sobre avances en proceso frente a cargo de Director administrativo

Jenny Izquierdo informa que se está recolectando información que sirva de prueba en este caso y que está pendiente reunión con el abogado.

- Acta No. 702 del 8 de diciembre de 2017 reunión junta directiva (fl. 183-archivo 01):

10. Informe abogado Laboral y toma de decisión.

11. El Dr. JAIR ARAGON, abogado contratado por la Junta Directiva para adelantar el estudio legal frente a la situación que se ha comprobado por la deficiente actividad evidenciado en la Dirección Administrativa y Financiera por el actual responsable de ella, al punto de ser crítica e insostenible la situación que se presenta por el impacto negativo en su gestión que afecta ostensiblemente al Colegio, que ya se ha referido y tratado en varias reuniones de Junta Directiva, incumplimiento o demora injustificada que ha sido reiterada, y generar y recomendar las acciones que se deban adelantar para corregir y garantizar eficiencia en los procesos de gestión administrativa y financiera del colegio, labor de esta importante de la institución, se excusó de asistir a la reunión por motivos personales de último momento; pero hizo llegar el informe respectivo y sus conclusiones, contenido en la copia que se adjunta a la presente.

12. El señor HEYMAN GIL dio a conocer el informe del Abogado JAIR ARAGON y al final se propuso hace votación nominal de los miembros principales de la Junta Directiva para disponer la decisión que beneficie al Colegio, respetando los derechos del actual Director Administrativo y Financiero, pero privilegiando a la institución y obviamente a todos los grupos relacionados con el colegio.

PROCESO: ORDIN
DEMANDANTE: JC
DEMANDANDO: C
PROCEDENCIA: J
RADICADO: 76-01

obligaciones que se señalan para su realización, siendo lo más importante tener el balance anual definido y pasado a revisión y aprobación de la Junta Directiva, y previamente haber cumplido con el tiempo legal para tenerlo dispuesto a los Padres de Familia que lo quisieran consultar, ejerciendo su propio derecho estatutario.

18. Se reconoce por los asistentes el respeto a la dignidad humana y el principio de la buena Fe del Señor ERNEST MORENO y por ello, la decisión que se tome sobre su continuidad o no en el cargo, no solo debe estar enmarcada en el ordenamiento legal, sino en las consideraciones a su estancia en el colegio.

19. Se considera que el señor ERNESTO MORENO no es la persona la más idónea para este cargo ya que los resultados de su deficiente gestión son incuestionables evidenciados en su pobre desempeño y en el hecho de no tener las competencias suficientes para el mismo. Situación que ha sido expresada y registrada en las actas de las reuniones de Junta, por ello se debe tomar una decisión por parte de los miembros de la Junta Directiva con base en las tres opciones que presentó el abogado contratado.

20. Se revisó lo dispuesto en el artículo 44 de los Estatutos vigentes y con base en las opciones planteadas en el informe del Abogado ARAGON, se procede a la votación, previo acuerdo que ésta se haga de manera nominal.

i. En consecuencia, la votación fue la siguiente:

21. PRESIDENTE PRINCIPAL: Facilitar conciliación entre las partes y el consecuente retiro del colegio, del Director Administrativo y Financiero.

22. VICEPRESIDENTE PRINCIPAL: Facilitar conciliación entre las partes y el consecuente retiro del colegio, del Director Administrativo y Financiero.

23. SECRETARIO PRINCIPAL: Conciliación entre las partes y la posibilidad de su reubicación en otra área del colegio.

24. TESORERO PRINCIPAL: Conciliar terminación del contrato actual. Con la renuncia, adelantar un contrato nuevo en otra dependencia del colegio, de acuerdo con las necesidades que se presenten y documenten.

25. VOCAL PRINCIPAL. Vota por la opción DOS (2).

a. De acuerdo con los resultados la votación, se decide:

26. Conciliar con el Director Administrativo y Financiero para que se retire dando por terminada la relación laboral.

27. Delegar en la PRESIDENCIA la ejecución la decisión tomada por la Junta Directiva.

PROCESO: ORDINARIO

DEMANDANTE: JOSÉ ERNESTO MORENO GORDILLO

DEMANDANDO: CORPORACIÓN DE PADRES DE FAMILIA COLEGIO INGLES DE LOS ANDES

PROCEDENCIA: JUZGADO DOCE LABORAL DEL CTO DE CALI

RADICADO: 76-001-31-05- 012 2019 00501 01

4. Propositiones y varios:

- 1) Se considera por parte de los asistentes que se requiere con urgencia disponer de una persona que asuma el liderazgo de la Dirección Administrativa y Financiera del colegio, capaz de articular las diferentes dependencias a fin de garantizar, no solo el cumplimiento de las obligaciones legales y estatutarias, sino facilitar y propiciar estrategias que aseguren la dinámica y proyección del colegio.

Este tema fue ampliamente debatido concluyendo que definitivamente la persona que actualmente está a cargo de la Dirección Administrativa y Financiera de la institución presenta falencias para el éxito de su misión y es necesario hacer un cambio de inmediato.

Se analizaron varias alternativas con fundamento en personal actual del colegio concluyendo que no se pueden descuidar dependencias y afectarlas en su desempeño. Incluso, que algunas de ellas están saturadas y reclaman apoyo para su desempeño, como calidad y los procesos de contratación, entre otras-

Por lo tanto, se consideraron otras alternativas, como lo de conseguir candidatos a través de portales web especializados, recomendar nombres de personas que nos puedan garantizar continuidad, eficacia y eficiencia. Como consecuencia de ello, se puso en consideración el nombre de la señora JENNY IZQUIERDO, persona que apoyó las gestiones inherentes a este cargo cuando se desempeñó como miembro de la Junta Directiva.

Se hizo un amplio debate en torno a esta posibilidad y se aprobó por unanimidad proponerle un contrato de prestación de servicios para que lidere y apoye las actividades administrativas y financieras del colegio, reportando directamente a la junta directiva, las metas y realizaciones. Se acuerda proponerle unos honorarios mensuales de TRES MILLONES (\$3.000.000,00) de pesos, más el valor de los aportes al FEE.

Esta proposición se aprueba por unanimidad y se delega a la presidente para adelantar el contacto y efectuar el contrato en caso de la aprobación por parte de la Señora Jenny Izquierdo, acordando que debe iniciar actividades desde el lunes 11 de diciembre.

- Acta No. 707 del 12 de mayo de 2018 (fls. 199-201 archivo 01):

7. Propositiones y Varios:

Sobre el caso de la Dirección Administrativa y Financiera se ratifica la decisión de su reemplazo y teniendo en cuenta que esto requiere de costos, se inicie el proceso de consecución de los recursos.

- Acta de reunión del 1 de septiembre de 2017 (fl. 226-227 archivo 01):

Se pide al señor Ernesto, enviar comunicado escrito al señor Jaime Castillo, docente, anunciándoles que no se continuarán haciendo pagos en cheque. Es necesario que abra una cuenta en otra entidad bancaria o que solucione el tema legal de su cuenta en embargo.

Se solicita al señor Ernesto un consolidado de los padres que pagaron la póliza estudiantil con SURA y las pólizas efectivamente entregados, debido a que algunos padres han manifestado que les ha llegado póliza sin haberla pagado.

Se revisa programación de pagos se la semana del 28 de agosto al 8 de septiembre, ajustando pagos a realizar con miras a realizar abono a la deuda presentada con el SENA desde hace más de 3 años.

Se da instrucción al señor Ernesto para elaborar una carta dirigida a la señora Yamileth, abogada del SENA, encargada del caso del colegio; manifestando un acuerdo de pago basado en lo siguiente:

- Se reprograma el pago de impresión de Anuario por \$8.941.625
- Se reprograma el pago de la empresa Ejecutivos por valor de \$6.760.616

PROCI
DEMAI
DEMAI
PROCI
RADIC

Al posponer estos dos pagos se cuenta con \$15. 702. 241, para realizar abono a la Sanción del SENA, con un acuerdo de pago que generará el señor Ernesto por correo electrónico en que se solicitará un mes adicional de plazo para pago del excedente de la sanción.

Una vez recibido la aceptación del pago y las condiciones del acuerdo de parte de la abogada Yamileth del SENA, se procederá a realizar el pago, Preferiblemente el día 1 de septiembre.

- Acta No. 712 del 6 de octubre de 2018 reunión junta directiva (fl. 211-216 archivo 01):

El señor Moreno propone a la Junta Directiva la posibilidad de reubicación o liquidación si no están de acuerdo con su gestión, Diana refiere su falta de gestión, diligencia y priorización en sus responsabilidades, reitera que la junta le ha dado directrices y apoyo pero que aun así los errores persisten; el señor Cifuentes refiere que este tipo de errores conllevan a un detrimento financiero para el colegio y que es la Junta quien responde ante la asamblea en estos temas; el señor Julián refiere que dada la solicitud de Ernesto se revise la postura con el Abogado y se determine los pasos a seguir sobre la proposición del señor Moreno.

- Acta No. 713 del 24 de noviembre de 2018 instalación junta directiva (fl. 218-220 archivo 01):

4. La señora Diana socializa el documento del asesor jurídico respecto al caso del señor Ernesto Moreno, la junta solicita que en el documento se deben incluir lo siguiente: manejo dineros del programa Cambridge, Caso Juan Felipe Murillo, Caso Cafetería Pijos foods. Este documento debe ser modificado y entregado en la semana siguiente a esta reunión. El señor Julián expresa la posición del asesor Jurídico frente al caso (posibilidad de reubicación y/o negociación) sin embargo la junta concluye que se debe iniciar el proceso disciplinario con el documento que se aprueba hoy y posteriormente se impondrá la sanción de terminación de contrato con justa causa y en el caso de entrar en un proceso, negociar el tiempo de la indemnización.

5. La presidenta de la Junta expone el caso al que fue llamada por el comité de convivencia laboral, en el cual el señor Ernesto Moreno expresa unas situaciones presentadas con algunos miembros de Junta Directiva, la junta decide atender el llamado y exponer la posición de este ente frente a las exigencias de sus funciones. También expuso la señora Diana la inadecuada constitución del comité de convivencia laboral dado que hubo una suplantación de su nombre, por lo cual se decidió hacer un llamado de atención al rector para prevenir futuros inconvenientes de tipo jurídico en las decisiones que se tomen frente a los diferentes procedimientos.

Los anteriores Actas no evidencian las presuntas instrucciones impartidas al accionante en relación con las matrículas y mensualidades de los hijos de las docentes vinculadas a la institución, señora ADRIANA NARANJO y ANGELICA MARÍA ACEVEDO, por lo que no puede concluirse que el actuar de aquel estuviera por fuera de los lineamientos impartidos por su superior.

Adicionalmente, se evidencia documento de la Corporación de padres de familia del colegio bilingüe inglés de los andes (fl. 39 archivo 01), en el que se consagra como funciones del director administrativo las siguientes:

“Administrar los bienes muebles o inmuebles de la corporación y velar por su conservación y mantenimiento.

- e) *Planear, dirigir y controlar el funcionamiento interno de la Corporación en el orden económico, tomando las decisiones que sean del caso para la correcta administración de los recursos financieros, patrimoniales y laborales, las cuales deben estar ajustadas a los objetivos, fines y pautas establecidas en el proyecto educativo institucional y en el presente estatuto.*
- f) *Elaborar y ejecutar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Corporación que será presentado a la Junta Directiva para su aprobación y proponer las medidas que considere necesarias para lograr la mayor económica en las operaciones y la mejor inversión de los fondos.*
- g) *Desempeñar las demás funciones que le asigne la Junta Directiva y las que le otorgue el (la) presidente (a) con la aprobación de la junta Directiva"*

De ahí que se considere que las determinaciones que pudiere tomar el accionante respecto de los métodos de pago de las matrículas y mensualidades por parte de los documentos estuviera dentro de sus facultades. Se resalta en este punto lo dicho por el representante legal de la demandada al rendir interrogatorio, cuando al preguntársele si el director administrativo y financiero es autónomo para ejercer sus funciones, expresó: *"Sí señor, dentro de los estatutos están las funciones y las atribuciones que él tiene como director financiero dentro de la institución"* y además lo expuesto por la testigo Yenni Izquierdo, quien manifiesta que el actor no tenía prohibido dar un plazo para el pago de la pensión escolar.

Además, del comunicado de fecha 7 de julio de 2015 suscrito por el señor LUIS HERNÁN GALVIS RAMOS, director administrativo y financiero de la época (fl. 29 PDF1 cuaderno juzgado), se desprende el siguiente plan de pago de matrícula y pensión en favor de la señora ADRIANA NARANJO CASTRO:

- Descuento del 70% de la matrícula y el 70% de las pensiones para el año lectivo 2015-2016 y en lo sucesivo, siempre y cuando no medie una directriz que lo modifique.
- El valor de los costos de matrícula será cancelado con las cesantías.
- El valor de la pensión mensual se descuenta de nómina quincenalmente, previa autorización escrita por parte del colaborador.

Es decir que en efecto se había planteado, como lo expuso el demandante en su interrogatorio, que la matrícula se pagaría de la cesantía y la pensión de la nómina quincenal, siempre y cuando existiera la autorización del docente y, como se viene exponiendo, no estaba prohibido que el director administrativo y financiero realizara

acuerdos de pagos con los docentes que tenían sus hijos estudiando en la corporación.

Sin dejar de lado además que no se acreditó por la institución cuál fue el daño que se le generó con la falta endilgada al actor, pues lo cierto es que recibió el dinero de los estudiantes hijos de las docentes mencionadas.

Al plenario se allegó igualmente la incapacidad presentada por la señora ANGELA MARÍA ACEVEDO, emitida por el médico Juan José González con R.M. 370205, adscrito al Centro Médico y Laboratorio Clínica Funvivi, la que además de ser droguería, presta servicios médicos. Dicha incapacidad amparaba los días 5 a 7 de agosto de 2018 (fl. 234 PDF1 cuaderno juzgado).

Se precisa que aunque aparentemente la incapacidad fue generada por un médico, el mismo no se encontraba adscrito a ninguna EPS, según se desprende del restante material probatorio, por lo que en principio si bien debió ser asumido por el empleador, ante la falta de transcripción de la misma ante la Entidad promotora de Salud, lo procedente era, tal como lo hizo la institución, representada en ese momento por el señor JOSÉ ERNESTO MORENO GORDILLO, proceder a descontar de la nómina de la trabajadora el valor correspondiente al subsidio de incapacidad, por no cumplir con los requerimientos legales.

Lo anterior entonces deja sin sustento algún presunto detrimento que haya podido sufrir la demandada, pues lo cierto es que el dinero de los días en que faltó la docente presuntamente por encontrarse enferma fue desembolso de nómina posterior, esto es, en diciembre de 2018, por no haber sustentado en debida forma la incapacidad presentada.

Además, debe tenerse en cuenta lo dicho por el representante legal de la demandada al rendir interrogatorio, en el que aceptó que en los estatutos de la Institución no se establecía que el actor tuviera funciones relacionadas con recursos humanos, haciendo alusión a un organigrama que no fue aportado al plenario, aspecto que igualmente corrobora la testigo Jenny Izquierdo, quien para la fecha que se rindió la declaración ostentaba el cargo de director administrativo y financiero de la corporación demandada.

En lo referente a la realización de requerimientos y seguimiento al contratista PIPOS FOODS si bien el actor aceptó en la respuesta dada al Colegio y en los descargos que faltó gestión de su parte para la recuperación de la cartera, lo cierto es que tal como lo aceptó el representante legal de la corporación al rendir interrogatorio de parte, no existía una función específica que pusiera en cabeza del director administrativo la realización de cobros de cartera.

Pese a ello, de entenderse como lo expone el representante legal que esta función estaba incluida dentro de la obligación de velar por los activos de la corporación y administrar los recursos, lo que se observa es que finalmente se logró recuperar la cartera de PIPOS FOODS, según los dichos del mismo recurrente, incluso se hicieron pagos durante el tiempo que el demandante continuó en el cargo de director financiero y además se realizó cruce de cuentas con atención de eventos que requería la Corporación.

Lo anterior no denota para la Sala una conducta con el talante de grave para la corporación y menos acredita la existencia de un daño pues, se reitera, el dinero fue recuperado.

Se debe agregar que la testigo Jenny Izquierdo, quien ostentó el cargo de director administrativo y financiero luego de la salida del demandante, informó que, en el año 2017 cuando el accionante desempeñó el cargo en mención, no existía una política clara y definida sobre la gestión de las cuentas por cobrar y además el suceso de la cuenta pendiente con PIPOS FOOD databa de junio de 2018, esto es, tiempo muy anterior al despido. Agregó además que al actor no se le invitaba a participar de las reuniones de la Junta Directiva de la demandada y que dentro de la institución contaban con un contador.

En cuanto a la apertura de la fiducia no está claro que al accionante se le haya dado dicha instrucción en el año 2016 o 2017, ni tampoco que se le requiriera en repetidas ocasiones para ello. Incluso la testigo Karol Milena Córdoba Orobio, quien se desempeñaba como auxiliar contable, indicó que tuvo conocimiento de ello en el año 2018

Adicionalmente, la testigo Yenni Izquierdo manifestó que el actor no tenía autorización para hacer apertura de cuentas, que lo que debía realizar era la gestión con la tesorera, quien hace el trámite con el banco de llenar los formularios para después recoger las firmas de los miembros de la junta directiva.

Si bien al plenario se aportó un aparte de lo que parece ser un reglamento interno de trabajo (fl. 240-242 PDF1 cuaderno juzgado), no se puede corroborar la autenticidad de este, en tanto se desconoce su origen, pues solo registra un sello de aprobado de la División Departamental de Trabajo y Seguridad del Valle del Cauca, sin más información.

Incluso de tenerse en cuenta dicho reglamento, ninguna de los supuestos de hecho que fueron instituidos como faltas graves en el artículo 60 del documento subsumen el sustento factico de la carta de despido con justa causa del actor.

En este orden de ideas, se concluye que, no logra encuadrarse los hechos endilgados al señor JOSE ERNESTO MORENO GORDILLO en una falta que tenga el talante de grave y que, dé lugar a la justa causa de la terminación del contrato de trabajo por parte del empleador, lo que trae como consecuencia entonces que el mismo se tenga como injustificado, confirmándose la decisión de la Juez de primera instancia.

No se hará referencia al monto de la indemnización en tanto la misma no fue objeto de inconformidad.

Corolario, se confirma la sentencia de primera instancia. COSTAS en esta instancia a cargo de la CORPORACIÓN DE PADRES DE FAMILIA COLEGIO DE LOS ANDES, se fija como agencias en derecho el equivalente a UN (1) SMLMV).

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en Sala Laboral, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: JOSÉ ERNESTO MORENO GORDILLO
DEMANDANDO: CORPORACIÓN DE PADRES DE FAMILIA COLEGIO INGLES DE LOS ANDES
PROCEDENCIA: JUZGADO DOCE LABORAL DEL CTO DE CALI
RADICADO: 76-001-31-05- 012 2019 00501 01

PRIMERO. CONFIRMAR la Sentencia No. 211 del 21 de octubre de 2020, proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO. COSTAS en esta instancia a cargo de la **CORPORACIÓN DE PADRES DE FAMILIA COLEGIO INGLES DE LOS ANDES** Liquéndose como agencias en derecho en esta instancia la suma de UN (1) SMLMV.

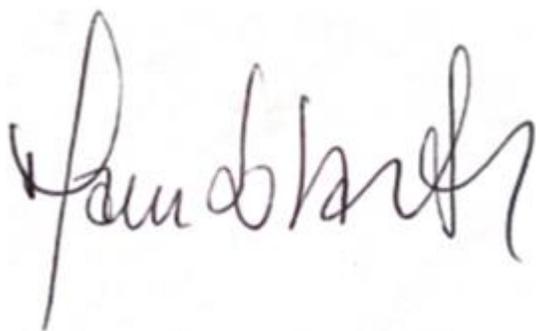
La anterior providencia se profiere de manera escrita y será publicada a través de la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace:
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-007-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/Sentencias.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-007-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/Sentencias)

En constancia se firma.

Los Magistrados,



ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA
Magistrada Ponente



MARY ELENA SOLARTE MELO



GERMAN VARELA COLLAZOS